



COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Ministerio de Transportes y Comunicaciones

GERMAN EDMUNDO SIMÓN SEMINARIO MOYA

FEDATARIO TITULAR

Dirección General de Transporte Acuático

R.M. N° 848 - 2011 - MTC / 01

Reg. 262

Fecha 03 MAYO 2012

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

N° 120-2012-MTC/16

Lima, 27 ABR. 2012

Vistas, las Cartas N° IC-340/11.GEA con P/D N°063495 y N° IC-489/11.GEA con P/D N° 090176, remitidas por la empresa INTERSUR CONCESIONES S.A., para que se apruebe la Ficha de Manejo Socio Ambiental sobre Depósito de Material Excedente Km. 248+100 Proyecto: Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú-Brasil, Tramo 4: Azángaro-Puente Inambari;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27446, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese sentido, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V

GERMAN EDMUNDO SIMÓN SEMINARIO MOYA

FEDATARIO TITULAR

Dirección General de Transporte Acuático

R.M. N° 848 - 2011 - MTC / 01

Reg. 262

Fecha 03 MAYO 2012

de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, en ese mismo orden de ideas, la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, establece, en su artículo 10.3 que los estudios de impacto ambiental deberán ser elaborados por entidades autorizadas que cuenten con equipos de profesionales de diferentes especialidades con experiencia en aspectos de manejo ambiental, cuya elección es de exclusiva responsabilidad del titular o proponente de la acción, quien asumirá el costo de su elaboración y tramitación; en ese sentido, la Resolución Ministerial N° 116-2003-MTC/02 creó el Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el Subsector Transportes, la misma que fue reglamentada por la Resolución Directoral N° 063-2007-MTC/16, emitida por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, en virtud de la cual se establece la obligación de inscripción de personas jurídicas que realicen estudios de impacto ambiental en el Subsector Transportes;

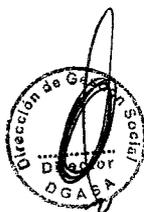
Que, con fecha 04 de agosto de 2005, se celebró el Contrato de Concesión del Tramo Vial Inambari – Azángaro del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú Brasil. Tramo: Inambari – Azangaro, en cuya cláusula 11.22 dispone que debido a los impactos ambientales negativos que pudiera generar la instalación, uso u operación y abandono de campamentos, Plantas de Asfalto y Chancadoras, Canteras y Depósitos de Material Excedente (DME), el Concesionario deberá elaborar para el Tramo y actividad, previo a su instalación u operación y como parte del Estudio de Impacto Ambiental un conjunto de Programas de Manejo Ambiental. Para el caso de los Depósitos de Material Excedentes deberán estar aprobados por el Concedente antes del inicio de la actividad;

Que, mediante Resolución Directoral N° 024-2006-MTC/16, de fecha 31 de marzo de 2006 se aprobó el Estudio de Impacto Socio Ambiental para la Etapa de Conservación y Explotación del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, Tramo: 04: Azángaro – Puente Inambari, elaborado por la empresa ECSA Ingenieros;

Que, con los documentos de vistos, la empresa INTERSUR CONCESIONES S.A solicita la aprobación de la Ficha de Manejo Socio Ambiental sobre Depósito de Material Excedente Km. 248+100 Proyecto: Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú-Brasil, Tramo 4: Azángaro-Puente Inambari;

Que, mediante el Informe N° 082-2011-MTC/16.01.EMA emitido por el especialista ambiental encargado de la evaluación del expediente en cuestión, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental, se señala que luego de la evaluación presentada por el concesionario, se recomienda aprobar la Ficha de Manejo Socio Ambiental en lo que respecta al tema ambiental;

Que, en igual sentido, el Informe N° 035-2012-MTC/16.03.DDFA, el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Social, indica que la información presentada por el Concesionario respecto a la solicitud de uso del Depósito de Material Excedente ubicado en el Km. 248+100 (área auxiliar nueva), en el marco de la ejecución del Corredor Vial





COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Ministerio de Transportes y Comunicaciones

*Gerardo /*  
GERMAN EDMUNDO SIMÓN SEMINARIO MOYA  
FEDATARIO TITULAR

Dirección General de Transporte Acuático  
R.M. N° 848 - 2011 - MTC / 01

Reg. 262

Fecha 03 MAYO 2012

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

N° 120-2012-MTC/16

Interoceánico Sur, Perú-Brasil, Tramo: 4 Inambari-Azángaro se considera aprobado en el tema social;

Que, asimismo, se ha emitido el Informe Legal N° 041-2012-MTC/16.CIM, en el cual se indica que en consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en los informes técnicos emitidos por los profesionales encargados de la revisión del expediente presentado, que recomiendan su aprobación por parte de esta Dirección General, resulta procedente emitir la aprobación solicitada, mediante la resolución directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido, debiéndose remitir copia de dicha resolución a la a la empresa INTERSUR CONCESIONES S.A., a la Dirección General de Concesiones en Transportes y al OSITRAN, para los fines que se consideren pertinentes;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR** la Ficha de Manejo Socio Ambiental sobre Depósito de Material Excedente Km. 248+100 Proyecto: Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú-Brasil, Tramo 4: Azángaro-Puente Inambari, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

**ARTICULO 2°.- REMITIR** copia de la presente Resolución Directoral a la empresa INTERSUR CONCESIONES S.A., a la Dirección General de Concesiones en Transportes al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN, para los fines que considere pertinentes.



**COPIA FIEL DEL ORIGINAL**  
Ministerio de Transportes y Comunicaciones

.....  
GERMAN EDMUNDO SIMÓN SEMINARIO MOYA  
FEDATARIO TITULAR  
Dirección General de Transporte Acuático  
R.M. N° 848 - 2011 - MTC / 01  
Reg. 262 Fecha 03 MAYO 2012



**ARTICULO 5°.-** La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,



*Italo Andrés Díaz Horna*  
Dr. ITALO ANDRÉS DÍAZ HORNA  
DIRECTOR GENERAL (e)  
Dirección General de Asuntos Socio Ambientales

